CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA R.N. N° 1233 - 2009 JUNÍN

recurso

de nulidad

/ Lima, treinta y uno de mayo de dos mil diez.-

interpuesto por el encausado José Melasio Echegaray Gonzáles, contra la resolución de fecha veinte de noviembre de dos mil ocho, obrante a foias ciento sesenta y siete -del cuadernillo formado en esta instancia-; Interviniendo como ponente el señor Juez Supremo Barandiarán Dempwolf; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal; y CONSIDERANDO: Primero: Que, el recurrente mediante escrito de foias ciento setenta y cuatro -del cuadernillo formado en esta instanciafundamenta como agravios que existen motivos fundados para dudar de la imparcialidad de los señores Jueces Superiores de la Sala Mixta Descentralizada de Tarma, dado que sin concederle el uso de la palabra que fuera solicitado en su oportunidad, confirmó la resolución del auince de enero de dos mil ocho en el extremo que declaró infundada la declinatoria de jurisdicción promovida por el recurrente, recortándole el derecho a la defensa; agrega, que por estos motivos interpuso contra la mencionada Sala Penal Superior una queja ante el Órgano de Control de la Magistratura. Segundo: Que, a manera de introducción se debe precisar que la recusación, como derecho constitucional a un juez imparcial a la que tienen acceso las partes procesales, tiene por finalidad separar del conocimiento del proceso a aquellos Magistrados que se encuentren incursos en los supuestos establecidos taxativamente en el artículo veintinueve del Código de Procedimientos Penales, así también dentro de la causal genérica de "temor de parcialidad" prevista en el artículo treinta y uno de la citada 🥕

VISTOS:

el

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA R.N. N° 1233 - 2009 JUNÍN

norma legal, que exige como consecuencia de la actuación funcional de un Magistrado en el proceso, se advierta razonablemente que ésta exprese una afectación al deber de imparcialidad y una lesión consiguiente de los derechos e intereses legítimos de las partes procesales, siempre que sean suficientes para dudarse de su imparcialidad. Tercero: Que, de la revisión de autos se aprecia que si bien/los señores Jueces Superiores recusados Zevallos Soto, Jesús Zambrano y Sedano Núñez emitieron la resolución del doce de junio de dos mil ocho confirmando la recurrida que declaró infundada la declinatoria de jurisdicción, dicha "duda de imparcialidad" que alega el recurrente se ha desvanecido, toda vez que posteriormente se avocó al conocimiento del proceso otro Colegiado Superior, el mismo que a su vez emitió la resolución de fojas ciento sesenta y siete, por tanto el avocamiento de los nuevos Magistrados en modo alguno puede constituir causal que justifique su recusación, además de no encontrarse previsto taxativamente dentro de ninguno de los supuestos establecidos en los artículo veintinueve y treinta y uno del Código Adjetivo Penal, en consecuencia lo resuelto por el Colegiado Superior se encuentra arreglado a derecho. Por estas consideraciones: Declararon NO HABER NULIDAD en la resolución recurrida de fecha veinte de noviembre de dos mil ocho, obrante a fojas ciento sesenta y siete, que declaró improcedente la recusación formulada por el encausado José Melasio Echegaray Gonzáles contra los señores Jueces Superiores Zevallos Soto, Jesús Kambrano y Sedano Núñez, en el proceso que se le sigue por el delito contra la Administración de Justicia - contra la función

Jes

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA R.N. N° 1233 - 2009 JUNÍN

jurisdiccional en la modalidad de patrocinio ilegal en agravio del Estado; y, los devolvieron.-

S.S.

RODRÍGUEZ TINEO

BIAGGI GÓMEZ

BARRIOS ALVARADO

Lun Januar Januar

